Rocio 14:40 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
11 DIC. 2023
OFICIALÍA MAYOR

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Moreno Higuera**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para comenzar, me gustaría destacar que, como resultado de la tercera mesa de trabajo del Primer Parlamento Sudcaliforniano de la Diversidad Sexual, estamos presentando este producto legislativo que se derivó de esta actividad; misma que se desarrolló los días 25, 26 y 27 de junio del presente año. Con este último tema pendiente estamos reforzando el compromiso de atender todos y cada uno de los asuntos planteados en las diferentes mesas de trabajo.

El objetivo de dicho impulso legislativo es garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1ro, específicamente en su tercer y quinto párrafo, dicen:

> *"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ....
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*
>
> ...
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las*

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[1]"

Así como, en Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminacion en Mexico, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur y demás instrumentos normativos aplicables vigentes. Es por ello, que en aras de proteger y garantizar los derechos de la población LGBTTTI, consideramos importante establecer líneas de acción para la protección de los derechos humanos mediante el trato digno hacia este sector de la población por parte de los cuerpos policiales, tanto estatales como municipales lo que requiere adecuaciones hacia el interior de la Secretaria Estatal de Seguridad Publica, capacitando a su personal administrativo y operativo, para garantizar un trato libre de discriminación, sin importar para ello la edad, sexo, condiciones social-culturales, económicas, estado de salud, creencias religiosas, orientacion sexual, identidad de género y/o condición biologica, con respeto a sus derechos humanos.

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Con la problemática expuesta, buscamos que las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de BCS, evolucionen impactando tanto el personal administrativo como al operativo en el sentido de que actúen de forma ordenada y sistematizada en todos los protocolos de actuación policial, cuando en sus intervenciones aborden y/o ejecuten acciones con y contra personas que integren cualquier grupo de atención prioritaria, lo anterior, de conformidad con los siguientes protocolos de actuación:

- Protocolo Para La Prevención Y Atención Del Hostigamiento Y Acoso Sexual Y Laboral;
- Protocolo De Actuación En Materia De Derechos De Personas, Comunidades Y Pueblos Indígenas, Para Aplicarse Por Los Servidores Públicos Que Integran La Dirección De Servicios Previos;
- Protocolo De Actuación Policial Para La Atención A Víctimas Del Delito; Y
- Protocolo De Actuación En Materia De Derechos De Personas Con Discapacidad, Para Aplicarse Por Los Servidores Públicos Que Integran La Dirección De Servicios.

Es importante mencionar que el espiritu de la presente Iniciativa tiende a garantizar los principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos por lo que, entrandose de protocolos de actuación tambien debe materializarse la universalidad y la progresividad de derechos, luego entonces, personas indigenas y afromexicanas, con algunas discapacidad, de la diversidad sexual,

de la tercera edad, mujeres en situacion de violencia, migrantes, menores de edad, entre otras, tambien deben gozar de la certidumbre que ofrece el hecho de que, ya sea como denunciante o como responsable señalado por alguna falta administrativa o delictiva, siempre seran tratados de acuerdo a la formacion policial de intervencion regulada por los protocolos señalados, sin exceptuar, desde luego, del *Protocolo de Actuacion Policial de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Baja California Sur para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Poblacion Lesbico, Gay, Bisexual, Transgenero, Transexual, Travesti e Intersexual y demas Orientacion y Generos Diversos.*

Este instrumento administrativo garantiza, además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial del Estado y los municipios, lo que tiende a mejorar sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de su función, respecto de la preservación del orden público valorando su condición suprema de primer respondiente en la cadena de la cultura de paz y justicia en México. Este instrumento elimina los riesgos de discrecionalidad y arbitrariedad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento del orden Constitucional y Convencional con el que se llevan a cabo violaciones a los derechos humanos por servidores públicos.

Asi pues, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) determinó condenar la discriminación contra personas por motivos de

orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados partes para que dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas se eliminen las barreras que enfrentan las personas pertenecientes a la diversidad sexual, y a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación a causa de su preferencia sexual o identidad de género[2].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 1, DEL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY; LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 13, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES; LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO C DE LA POLICÍA ESTATAL Y MUNICIPAL PREVENTIVA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEL ARTÍCULO 47, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES, DEL CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 13, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES; EL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA SECCIÓN II Y LA FRACCIÓN X, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 47 DE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, DEL CAPÍTULO III, DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

[2] https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/ag-res2863-xliv-o-14esp.pdf

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ...

I.-...

II- Establecer las bases de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los Municipios, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 13.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...

XI. Desarrollar, implementar y garantizar los Protocolos de Actuación Policial, siguientes:

a) Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;

b) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;

c) Protocolo de actuación policial para la atención a víctimas del delito; y

d) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios.

e) Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la poblacion lesbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, trasvesti e intersexual, y demas generos y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos;

XII. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 30.-... (igual)

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 31.-... (igual)

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA

Del Artículo 32 al 36, quedan igual...

Artículo 36 Bis.- La Secretaría, a través de la Policía Estatal Preventiva en coordinación con las Direcciones Municipales de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, deberán implementar y garantizar en sus reglamentos internos y demás instrumentos normativos aplicables, los protocolos siguientes:

a) Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;
b) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;
c) Protocolo de actuación policial para la atención a víctimas del delito;
d) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios; y

e) Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la poblacion lesbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, trasvesti e intersexual, y demas generos y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

DEL RÉGIMEN LABORAL

Del artículo 42 al 45.- ...(igual)

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 46.- ...(igual)

Artículo 47.- ...(igual)

Del apartado A al B.- ...(igual)

C.- Policía Estatal y Municipal Preventiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos gubernativos y de policía, **así como aplicar los protocolos de actuación policial, siguientes:**

a) Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;

b) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;

c) Protocolo de actuación policial para la atención a víctimas del delito;

d) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios; y

e) Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la poblacion lesbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, trasvesti e intersexual, y demas generos y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.

VIII.- ...

IX.- ...

...

Los apartados D y E, quedan igual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA